



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-38901912- -APN-DGD#MPYT - CONC. 1700

VISTO el Expediente N° EX-2019-38901912- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada, con fecha 25 de abril de 2019, consiste en la adquisición por parte de la firma NEWMONT MINING CORPORATION del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de voto de la firma GOLDCORP INC.

Que la transacción anteriormente citada se instrumentó mediante un contrato de fusión celebrado entre las firmas NEWMONT MINING CORPORATION y GOLDCORP INC. el día 14 de enero de 2019.

Que como consecuencia de la operación económica, la firma NEWMONT MINING CORPORATION adquiere en control exclusivo de la firma GOLDCORP INC.

Que el cierre de la operación se produjo con fecha 18 de abril de 2019.

Que, el día 25 de abril de 2019, las firmas NEWMONT MINING CORPORATION y GOLDCORP INC., solicitaron la confidencialidad de los documentos acompañados como Anexos “2.a)(i) - estados contables del período 2017 de NVL ARGENTINA S.R.L”, “2.a)(ii) - estados contables del período 2017 OROPLATA S.A”, “2.a)(iii) - estados contables GOLDCORP EXPLORACIONES DE ARGENTINA S.A.”, “2.b)(i) - organigrama que detalla la estructura de control de NEWMONT”, “2.b)(ii) - organigrama detallando la estructura de control de

GOLDCORP”, “2.d) - organigrama con el detalle de la estructura de control de las empresas involucradas con posterioridad al cierre de la operación notificada”, “5.a) y b)(i) - participación de mercado conjunta de las empresas notificantes en el mercado mundial de producción de plata”, y “5.a) y b) cuotas de mercado estimadas de las empresas notificantes y sus competidores en los mercados mundiales de oro, plata y cobre para los años 2016 y 2017”. Asimismo, por cada Anexo, las firmas notificantes, presentaron el respectivo resumen no confidencial.

Que, en consecuencia, el día 23 de mayo de 2019, la citada ex Comisión Nacional ordenó que se formara anexo confidencial con los documentos acompañados, bajo el IF-2019-50653167-APN-DR#CNDC, y requirió a las partes que fundaran el pedido de confidencialidad respecto de los anexos 2 a), b) y d).

Que, con fecha 16 de julio de 2019, las firmas NEWMONT MINING CORPORATION y GOLDCORP INC. respondieron el requerimiento efectuado, informando que la publicación de la información confidencial contenida en los anexos referidos podría resultar en un perjuicio a los intereses de las empresas notificantes. Asimismo, acompañaron los anexos confidenciales “2.a) (i) – estados contables de NVL ARGENTINA S.R.L. correspondientes al ejercicio 2018” y “2.a) (ii) - estados contables de OROPLATA S.A. correspondientes al ejercicio 2018”.

Que la mencionada ex Comisión Nacional, el día 26 de julio de 2019, se ordenó que se formara anexo confidencial mediante el IF-2019-68411659-APN-DR#CNDC, con la documentación acompañada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000)-, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 30 de octubre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1700”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior a otorgar la confidencialidad solicitada respecto de la información aportada y detallada en el punto IV del mencionado dictamen; y autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma NEWMONT MINING CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de voto de la firma GOLDCORP INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y en los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas NEWMONT MINING CORPORATION y GOLDCORP INC., el día 25 de abril de 2019, de la documentación acompañada como Anexos “2.a)(i) - estados contables del período 2017 de NVL ARGENTINA S.R.L”, “2.a)(ii) - estados contables del período 2017 OROPLATA S.A”, “2.a)(iii) - estados contables GOLDCORP EXPLORACIONES DE ARGENTINA S.A.”, “2.b)(i) - organigrama que detalla la estructura de control de NEWMONT”, “2.b)(ii) - organigrama detallando la estructura de control de GOLDCORP”, “2.d) - organigrama con el detalle de la estructura de control de las empresas involucradas con posterioridad al cierre de la operación notificada”, “5.a) y b)(i) - participación de mercado conjunta de las empresas notificantes en el mercado mundial de producción de plata”, y “5.a) y b) cuotas de mercado estimadas de las empresas notificantes y sus competidores en los mercados mundiales de oro, plata y cobre para los años 2016 y 2017, y respecto de la documentación acompañada, con fecha 16 de julio de 2019, como Anexo Confidencial “2.a) (i) – estados contables de NVL ARGENTINA S.R.L. correspondientes al ejercicio 2018” y “2.a) (ii) - estados contables de OROPLATA S.A. correspondientes al ejercicio 2018”.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NEWMONT MINING CORPORATION del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de voto de la firma GOLDCORP INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 30 de octubre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1700”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-97579502-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1700 - DICTAMEN CNDC 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2019-38901912-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO caratulado “CONC. 1700 - NEWMONT MINING CORPORATION Y GOLDCORP INC S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada el 25 de abril de 2019 consiste en la adquisición por parte de NEWMONT MINING CORPORATION (en adelante “NEWMONT”) del 100% del capital social y derechos de voto de GOLDCORP INC (en adelante “GOLDCORP”), instrumentada a través de un contrato de fusión¹ celebrado el 14 de enero de 2019².
2. Como consecuencia de la fusión, NEWMONT adquiere en control exclusivo de GOLDCORP.
3. El cierre de la transacción tuvo lugar el 18 de abril de 2019³ y fue notificada en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes en proceso de fusión

4. NEWMONT es una sociedad de inversión con sede central en los Estados Unidos de América, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York⁴, dedicada, a través de sus subsidiarias, a las operaciones de minería aurífera en Estados Unidos, Australia, Perú, Ghana y Suriname. En Argentina encuentra registrada en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza como accionista extranjera, al solo efecto de participar en sociedades locales y controla a NVL ARGENTINA S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida conforme las leyes argentinas y registrada en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza. Es titular de licencias de exploración minera en Argentina y las partes informaron que aún no ha desarrollado actividad alguna sobre las propiedades mineras.
5. GOLDCORP es una sociedad de inversión con sede central en Vancouver, Columbia Británica, cuyas acciones cotizan

en la Bolsa de Valores de Toronto y en la Bolsa de Valores de Nueva York, dedicada a la actividad minera. Se encuentra registrada ante la Inspección General de Justicia y en Argentina controla (i) OROPLATA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza cuya actividad principal es la extracción de minerales de metálicos no ferrosos; y (ii) GOLDCORP EXPLORACIONES DE ARGENTINA S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia que actualmente se encuentra en proceso de liquidación; y (iii) MINERA ALUMBRERA LIMITED, una empresa extranjera dedicada a la minería con actividad económica en Argentina ⁵.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7 inciso c) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9 de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma ⁶.

7. Con fecha 25 de abril de 2019 las partes presentaron en forma conjunta el Formulario F1 correspondiente.

8. El 23 de mayo de 2019, esta Comisión Nacional entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes el 28 de mayo de 2019.

9. Finalmente, el 19 de septiembre de 2019, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

10. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la adquisición por parte de NEWMONT del control exclusivo sobre GOLDCORP. A continuación, se detallan las empresas afectadas y las actividades que desarrollan en el país:

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresa	Actividad económica
Objeto de la operación - GOLDCORP	
OROPLATA S.A. (“Oroplata”)	Extracción de minerales de metálicos no ferrosos. Se encuentra activa en Argentina, a través del proyecto Cerro Negro, en la explotación de lingotes de doré que contienen principalmente oro, plata y otros subproductos.

<p>MINERA ALUMBRERA LTD</p> <p>(“Minera Alumbreira”)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda - 	<p>Explotación de concentrado de cobre, molibdeno, oro y plata sin refinar en la mina “Bajo de la Alumbreira”, ubicada en la provincia de Catamarca.</p>
<p>Grupo Comprador- NEWMONT</p>	
<p>NVL ARGENTINA S.R.L.</p> <p>(“NVL Argentina”)</p>	<p>Es titular de derechos de exploración y explotación en relación al Proyecto Hualilán (provincia de San Juan). Únicamente se encuentra reportando trabajos de estudio geológico, no encontrándose activo en el desarrollo de actividades de exploración en Argentina.</p>

Fuente: Elaboración propia en función de las actividades realizadas por las partes

11. En virtud de la actividad minera realizada a nivel mundial por NEWMONT y GOLDCORP y considerando que el mercado geográfico del oro y la plata sin refinar así como el de concentrado de cobre posee un alcance global, la operación se caracteriza como horizontal.

IV.2. Efectos de la operación

12. Como fuera previamente mencionado, el Grupo Comprador (NVL ARGENTINA) se encuentra activo en la etapa de exploración (y potencial explotación y producción) de oro, a través del Proyecto Hualilán ubicado en la provincia de San Juan⁷.

13. Por su parte, OROPLATA se encuentra activa en la exploración y explotación de oro, plata y otros subproductos, a través del proyecto Cerro Negro, en la provincia de Santa Cruz, en tanto MINERA ALUMBRERA produce concentrado de cobre, molibdeno, oro y plata sin refinar, en la mina “Bajo de la Alumbreira”, ubicada en la provincia de Catamarca.

14. Sin perjuicio de lo indicado, según los antecedentes de esta Comisión Nacional⁸, los mercados de oro y plata sin refinar son de carácter mundial, en tanto la producción nacional de ambos metales se destina casi en su totalidad al mercado externo para su ulterior refinación.

15. En el mercado mundial de oro sin refinar la participación conjunta de NEWMONT y GOLDCORP se encuentra en el rango del 5% y 15%, según datos del World Gold Council del año 2017, en tanto a nivel nacional la participación de las empresas objeto de la operación representan el 30,8% del mercado de oro sin refinar, de acuerdo a información de la consultora Abeceb.

16. En cuanto a la plata, de acuerdo al informe “World Silver Survey 2018” de Thomson Reuters, la participación conjunta a nivel mundial de NEWMONT y GOLDCORP es menor al 5%, mientras que considerando la producción nacional del año 2017 (733 toneladas) la cuota de las empresas objeto de la operación es del 14%.

17. Por último, respecto al concentrado de cobre, la Comisión Europea ha considerado que el alcance geográfico del mercado es global⁹ en vista de que el cobre también se comercializa como un commodity a nivel mundial y de que el costo de transporte - desde las minas ubicadas en Chile, Indonesia y Australia -donde se ubican la mayoría de las minas- hasta Japón, China, Corea del Sur y Europa -donde se encuentran gran parte de las fundidoras / refineras independientes - no varía de manera significativa.

18. Siguiendo con el antecedente internacional citado, la participación a nivel global de GOLDCORP y NEWMONT en concentrado de cobre es menor al 5%, de acuerdo a información del Servicio Geológico de los Estados Unidos.

19. Por su parte, en cuanto a la actividad de las empresas objeto de la operación, OROPLATA no produce concentrado de cobre en Argentina mientras que MINERA ALUMBRERA ha operado el principal yacimiento de cobre (y oro) a cielo abierto del país. No obstante, según se desprende del último Informe de Sostenibilidad de la empresa (2017)¹⁰, el proyecto de “Bajo de la Alumbreira” cerraría su etapa a cielo abierto debido al agotamiento de los recursos factibles de ser extraídos por dicho método.

20. Por otro lado, se confirmó la viabilidad de extraer las fases remanentes de mineral mediante una explotación subterránea. Para que ello suceda, es necesario que se realicen obras de infraestructura que demandarían aproximadamente 18 meses, lo cual permitiría extender la vida útil de la mina por 10 años más, aunque la operación tendría un volumen pequeño de producción. Es así que, en los últimos años MINERA ALUMBRERA ha trabajado en el plan del cierre de la mina.

21. En conclusión, teniendo en cuenta que son bajas las participaciones de mercado conjuntas a nivel global, que en Argentina el Grupo Comprador se encuentra activo solamente en la etapa de exploración minera, y que las empresas objeto de la operación se encuentran únicamente en actividad de explotación, es posible afirmar que la presente operación no modifica el statu quo en el mercado de extracción de oro, plata y concentrado de cobre. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones

22. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONFIDENCIALIDAD

23. Con la presentación del 25 de abril de 2019 las partes solicitaron se le diera tratamiento confidencial a los Anexos 2.a)(i) - estados contables del período 2017 de NVL ARGENTINA S.R.L.-, 2.a)(ii) - estados contables del período 2017 OROPLATA S.A.-, 2.a)(iii) - estados contables GOLDCORP EXPLORACIONES DE ARGENTINA S.A.-, 2.b)(i) - organigrama que detalla la estructura de control de NEWMONT-, 2.b)(ii) - organigrama detallando la estructura de control de GOLDCORP-, 2.d) - organigrama con el detalle de la estructura de control de las empresas involucradas con posterioridad al cierre de la operación notificada -, 5.a) y b)(i) - participación de mercado conjunta de las empresas notificantes en el mercado mundial de producción de plata-, y 5.a) y b) - cuotas de mercado estimadas de las empresas notificantes y sus competidores en los mercados mundiales de oro, plata y cobre para los años 2016 y 2017. Para cada anexo acompañaron el respectivo resumen no confidencial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 480/2018.

24. En consecuencia, el 23 de mayo de 2019 esta Comisión Nacional, ordenó que se formara ANEXO CONFIDENCIAL con los documentos acompañados, actualmente agregado a las actuaciones mediante IF-2019-50653167-APN-DR#CNDC, y requirió a las partes que fundaran el pedido de confidencialidad respecto de los anexos 2 a), b) y d), haciendo saber a las partes que la misma sería resuelta una vez analizada la transacción.

25. El 16 de julio de 2019 las partes respondieron el requerimiento efectuado, informando que la publicación de la información confidencial contenida en los anexos referidos podría resultar en un perjuicio a los intereses de las empresas notificantes. Asimismo acompañaron el anexo confidencial 2.a) (i) – estados contables de NVL ARGENTINA S.R.L. correspondientes al ejercicio 2018 - y el anexo 2.a)(ii) - estados contables de OROPLATA S.A. correspondientes al ejercicio 2018. El 26 de julio de 2019 se ordenó que se formara ANEXO CONFIDENCIAL que fue agregado a las actuaciones mediante IF-2019-68411659-APN-DR#CNDC, haciendo saber a las partes que la misma sería resuelta una vez analizada la transacción.

26. Corresponde mencionar que el segundo párrafo del Artículo 13 del decreto 480/2018 reglamentario de la Ley N°

27.442 establece que "La información que las partes y terceros brinden en el marco del procedimiento de notificación de una operación de concentración económica o de una opinión consultiva tendrá el carácter de confidencial en los términos del artículo 8º, inciso c) de la Ley N° 27.275 y su modificación, y constituye una excepción para proveer la información que se requiera en el marco de dicha norma, su reglamentación o la norma que en el futuro la reemplace o modifique".

27. Esta Comisión Nacional entiende, conforme la sensibilidad del contenido y las características de la información aportada por las partes y cuya confidencialidad solicitan, que los resúmenes no confidenciales resultan suficientes a los efectos del análisis jurídico y económico de la presente operación.

28. Por ello, sin perjuicio de las facultades conferidas a esta Comisión Nacional mediante la Resolución SC N° 359 - E/2018, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR otorgar la confidencialidad solicitada.

V. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: a) otorgar la confidencialidad solicitada respecto de la información aportada y detallada en el punto IV de este dictamen; y b) autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la NEWMONT MINING CORPORATION del 100% del capital social y derechos de voto de GOLDCORP INC, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

¹ De conformidad con el contrato de fusión, NEWMONT ha acordado adquirir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de GOLDCORP y, a cambio de cada acción de esta, sus accionistas tienen derecho a recibir una contraprestación equivalente a 0,3280 de una acción de NEWMONT y una suma de dinero en efectivo.

² Acompañado por las partes como Anexo 2.f) y agregado a las actuaciones mediante IF-2019-50652580-APN-DR#CNDC.

³ Las partes acreditaron en forma documentada el cierre con una copia debidamente traducida y legalizada del comunicado de prensa emitido por las empresas notificantes.

⁴ Conforme lo informado por las partes, NEWMONT es la última controlante de su grupo económico y no posee beneficiario final ni accionistas con una participación controlante. Los accionistas con una participación mayor al 5% son: BlackRock, Inc. titular del 14,90%, Vanguard Group Inc. titular del 10,99% y Van Eck Associates Corporation titular 5,91%.

⁵ Los accionistas de MINERA ALUMBRERA LIMITED son MUSTO EXPLORATIONS (BERMUDA) LTD. (75% propiedad de GOLDCORP, y 25% de YAMANA GOLD INC.) y MOUNT ISA PACIFIC PTY. LTD. (Grupo GLENCORE), cada uno con una participación del 50%. Si bien las partes sostienen que MOUNT ISA PACIFIC LTD. (Grupo GLENCORE) ejerce el control sobre esta empresa - en atención a que es el actual operador -, lo cierto es que esta COMISIÓN NACIONAL tuvo oportunidad de expedirse sobre el alcance del acuerdo de accionistas que regula la toma de decisiones en el marco de las actuaciones caratuladas "GOLDCORP INC. Y ANDEAN RESOURCES LIMITED S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 195)" Expediente N° S01:0386385/2010, donde resolvió que sus accionistas ejercen control conjunto sobre esta empresa, motivando la notificación de la concentración económica tramitada mediante expediente N° S01:0200285/2011 "GOLDCORP INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 906)", autorizada mediante Resolución SC 300/16 de fecha 18 de octubre de 2016.

⁶ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 24 de abril de 2019 el Secretario de Comercio Interior dictó la Resolución 145/2019, publicada en el Boletín Oficial el 25 de abril de 2019, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos veintiséis con cuarenta centavos (\$ 26,40) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

⁷ De acuerdo a lo informado por las partes, en virtud de que la actividad minera de NVL ARGENTINA en el país se encuentra en una instancia muy preliminar de exploración no es posible precisar aún la fecha de inicio de la fase de explotación.

⁸ Dictamen CNDC N° 1338 del 30/9/16 y Resolución SC N° 300/2016, ambos emitidos en el marco del Expediente S01: 0200285/2011 del

Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "GOLDCORP INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156" (Conc. 906); Dictamen CNDC N° 178 del 24/8/17 y Resolución SC N° RESOL-2017-804-APN-SECC#MP, ambos emitidos en el marco del Expediente EX-2017-12164019--APN-DDYME#MP del Registro del Ministerio de Producción, caratulado: "CONC.1474 - MINERA TRITON ARGENTINA S.A. Y PATAGONIA GOLD S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156." (Conc. 1474).

9 Caso M.2413, BHP/Billiton.

10 Ver Informe de Sostenibilidad publicado en 2017, y que se encuentra disponible en: http://www.alumbrera.com.ar/files/informes/Informe_Alumbrera_2017_ESP_web_1.pdf.